

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GA No.294/18-02-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros es una institución desconcentrada con autonomía financiera y administrativa.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución 1411/23-12-2003 del 23 de diciembre de 2003 se aprobó el Reglamento de Becas para los Empleados de la Comisión.

CONSIDERANDO (3): Que con la implementación del Plan de Carrera por Competencias se han incorporado políticas en materia de capacitación que van orientadas a lograr la formación inicial y continua así como capacitación profesional para todo el personal de la Comisión.

CONSIDERANDO (4): Que la capacitación tiene como finalidad la formación, actualización y perfeccionamiento de conocimientos técnicos, financieros y contables y otros relacionados con las funciones de la Comisión.

CONSIDERANDO (5): Que la capacitación es un elemento de suma importancia para actualizar y elevar los conocimientos, habilidades y destrezas de los empleados de la Comisión.

CONSIDERANDO (6): Que las disposiciones del actual Reglamento de Becas únicamente contempla las regulaciones para las capacitaciones por becas de estudio y no toda la capacitación orientada a la formación inicial, o continua y/o profesional para todos

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión después del análisis y revisión del Reglamento contenido en la resolución a que alude el Considerando dos (2) de la presente resolución se han incorporado políticas y procedimientos que permitan que la Comisión alcance el objetivo de mayores oportunidades de formación para todo el talento humano de la Comisión.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la ley le confiere y con fundamento en el artículo No 13, numeral 24 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 18 de febrero de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del Reglamento de Becas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sus artículos 2; 3; 5; 8 inciso b, e, g, h; 9 inciso a, b, c, g, h, i; 11 inciso b, c, d, e, f, g, h, i; 13; 16; 18 inciso f; 20; 23; 25 cuyo instrumento se leerá de la manera que sigue:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO. El presente Reglamento contiene las normas, políticas y procedimientos que regulan el otorgamiento de becas de estudio dentro y fuera del país, así como la capacitación y adiestramiento del personal de la COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, denominado en adelante COMISIÓN o la CNBS, con el objeto de mejorar su competencia profesional, lograr su eficiencia en el desempeño de sus funciones y una plena identificación con los objetivos

Artículo 2. DEFINICIÓN. Para los fines de este Reglamento, se entiende por: beca toda autorización que la Comisión concede a los empleados para participar en capacitaciones de diferente modalidad, incluyendo las que implique aportación económica que la CNBS otorgue al personal seleccionado para capacitarse en el país o en el exterior ya sea de corto o mediano plazo mediante cursos, diplomados, seminarios, conferencias, etc. y que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de este Reglamento.

Beca de estudio: Debe entenderse como beca de estudio la que se otorga para realizar estudios por tiempo superior a doce meses ya sea con aportación económica o no de la Comisión en el país o en el exterior.

Artículo 3. DEL COMITÉ DE BECAS. Para la aplicación del presente Reglamento créase el Comité de Becas, integrado por un Comisionado, el Gerente Administrativo y el Jefe de la División de Recursos Humanos quien actuará como el Secretario. Corresponde al Comité la formulación y seguimiento del Plan Anual de Becas de la CNBS, el análisis y recomendación sobre solicitudes de beca y cumplir otras funciones relacionadas con la formación, administración y desarrollo del personal, que será aprobado por la Comisión. De ser necesario el comité de becas podrá incorporar cualquier titular de las diferentes dependencias de la Comisión.

Artículo 4. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN. La designación de los becarios y la autorización para el otorgamiento de becas lo hará la CNBS, a propuesta del Comité de Becas.

Artículo 5. ADMINISTRACIÓN. La administración del sistema de becas y de los programas y actividades

será competencia de la Unidad de capacitación dependiente de la División de Recursos Humanos.

Artículo 6. TRAMITACIÓN. Todas las actividades relacionadas con la capacitación y el desarrollo de personal se tramitarán a través de la División de Recursos Humanos, a fin de optimizar el aprovechamiento de la información propia del programa.

Artículo 7. ENVÍO DE REQUERIMIENTOS DE BECAS. A más tardar en el mes de diciembre de cada año, las Superintendencias, Divisiones y Oficinas de igual rango de la Institución, presentarán a la División de Recursos Humanos, en los formularios diseñados al efecto, sus requerimientos de capacitación de personal, incluyendo los costos estimados por concepto de becas para el próximo ejercicio presupuestario.

II. RESPONSABILIDADES DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 8. RESPONSABILIDADES DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para cumplir con sus responsabilidades la División de Recursos Humanos, deberá:

- a) Elaborar el inventario permanente por empleados de toda la capacitación recibida;
- b) Analizar las solicitudes de becas presentadas por los Superintendentes, Gerentes o Jefes de área y con ellos determinar las necesidades de desarrollo prioritarios en cada dependencia, considerando todas las áreas de la Comisión y sus funciones. Formulará una propuesta del plan anual de capacitación, tomando además como base el resultado de la evaluación anual que se realice y los resultados de años anteriores y que será presentado al Comité de Becas y a la

- c) Analizar los ofrecimientos de becas que se reciban de entidades especializadas dentro y fuera del país. Verificar las disponibilidades presupuestarias y la prioridad de la oferta en el programa de capacitación aprobado. En función de ello, comunicarlas oportunamente a las distintas dependencias, asesorándolos para identificar los posibles candidatos idóneos para las mismas;
- d) Preparar información relativa al costo de vida de los países a los que con mayor frecuencia acude el personal de la CNBS, para estudios o eventos de capacitación, a fin de mantener información actualizada para asignación del monto de gastos de estadía cuando se autorice una beca;
- e) Presentar anualmente al Comité de Becas un informe sobre las becas otorgadas al personal de la CNBS;
- f) Proponer al Comité de Becas, los plazos para la presentación de solicitudes de becas, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento, independientemente de la modalidad de capacitación de que se trate,
- g) Presentar al Comité de Becas opinión sobre las solicitudes de becas remitidas por los diferentes jefes o proponentes, las que deben estar en consonancia con las prioridades de capacitación institucional establecidas por la CNBS, presentando un informe pormenorizado sobre las mismas, incluyendo los costos que correspondan;
- h) Formular recomendaciones al Comité de Becas, sobre las solicitudes de revisión de las condiciones de becas otorgadas, y proponer alternativas de conformidad a este Reglamento y a los contratos respectivos;
- i) Dar seguimiento a los programas de becas, en las su cumplimiento así como también los beneficios derivados del desarrollo profesional del personal; Informarse acerca de las oportunidades que exista en centros de estudios especializados que puedan ofrecer becas de interés para la CNBS;
- j) Evaluar el desarrollo en la aplicación de este Reglamento y dar un seguimiento al cumplimiento de los Contratos de Becas;
- k) Encargarse de la relación administrativa con los becarios, manteniendo permanentemente actualizado un control de los expedientes respectivos y un registro individual de cada becario; y,
- l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas o que a juicio del Comité de Becas sean necesarias para la correcta administración de las becas.

III. REQUISITOS PARA OPTAR A BECA

Artículo 9. REQUISITOS. Los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes a beca, son los siguientes:

- a) Ser funcionario o empleado permanente de la CNBS y tener una antigüedad laboral mínima de seis meses. Cuando no haya candidato que llene este requisito, pero sí los demás, y que la beca o capacitación sea de interés para la CNBS, a propuesta del Comité de Becas, se podrá considerar a empleados con menor antigüedad, la que en todo caso no podrá ser menor a dos meses. Toda propuesta debe ser remitida por el jefe inmediato del candidato propuesto y estar relacionada con la función de acuerdo al perfil del puesto.
- b) Toda solicitud de beca que se tramite debe estar dirigida a la Comisión como Institución y no en forma

- c) Tener aptitudes e interés vocacional, así como los conocimientos, requisitos básicos y eficiencia demostrada, todos éstos debidamente comprobados por el Comité de Becas.
- d) Llenar todos los requisitos de inscripción y aceptación que exija la institución que impartirá el evento.
- e) Aprobar un examen de conocimiento del idioma en que será impartida la capacitación, cuando ésta se efectúe en un idioma que no sea el español, de acuerdo al nivel que exija la institución auspiciadora. Se exceptúan de esta disposición, los casos en que la beca sea patrocinada totalmente por un organismo ajeno a la CNBS y que incluya el financiamiento del curso de aprendizaje del idioma requerido.
- f) Aprobar en forma satisfactoria, un examen médico general cuando se requiera.
- g) Cuando el caso lo amerite, someterse a una investigación socio-económica.
- h) Contar con una hoja de servicios con los méritos que lo haga merecedor a ser propuesto para el otorgamiento de la beca de cualquier modalidad.
- i) Que la beca tenga directa relación con las labores desempeñadas por el empleado y su contenido, estar considerado en el plan de capacitación a efecto que propicie cubrir necesidades de formación profesional en áreas de interés particular de la CNBS.

Artículo 10. CAPACITACIÓN FUERA DE CENTROAMÉRICA. Se autorizará la participación del personal en actividades de capacitación externa (fuera de Centroamérica) más de una vez durante el ejercicio presupuestario, en aquellos casos en que el análisis de la actividad revele que la capacitación o entrenamiento

que realiza la Comisión un beneficio importante y cuando la misma esté relacionada con las responsabilidades y atribuciones del funcionario o empleado con el quehacer institucional, el plan estratégico y los programas de trabajo relacionados. El Comité de Becas, será el responsable de emitir la recomendación correspondiente, la cual será requisito para ser sometido a consideración de la Comisión.

IV. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los becarios, entre otras, las siguientes:

- a) Suscribir un contrato de beca con la Comisión, cuando se requiera de conformidad a este Reglamento.
- b) Dedicarse con interés y esmero, durante el tiempo que dure la beca (cursos, diplomados, seminarios, conferencias, foros, etc.), a las tareas relacionadas con su preparación académica o entrenamiento, absteniéndose de participar en actividades que no estén relacionadas con los objetivos de la capacitación.
- c) En el caso de becas de estudio en el país o en el exterior se obliga además a no cambiar de carrera e institución en donde debe recibir la capacitación, a menos que exista previa autorización de la CNBS, comunicada por escrito al becario a través de la División de Recursos Humanos, lo cual deberá hacerse constar en los Addendums al Contrato de Beca.
- d) Observar buenas costumbres y conducta ejemplar dentro y fuera de los centros de enseñanza cuando se trate de beca de estudios y cuando sean en el exterior respetar las leyes y costumbres de los países en donde realicen sus estudios.
- e) Informar periódicamente a la División de Recursos Humanos y cuando sea requerido por ésta, sobre el

- f) Proceder a reintegrarse al trabajo inmediatamente después de finalizar su beca, cuando se trate de beca de estudios al cancelarse la beca o por cualquier otro motivo establecido en el contrato respectivo, además de lo anterior, la División de Recursos Humanos deberá reportar la fecha de finalización de estudios y la de ingreso al país, cuando sea en el exterior.
- g) Al finalizar una capacitación bajo cualquier modalidad deberá presentar ante la División de Recursos Humanos comprobante de participación que acredite su asistencia al evento y cuando se trate de beca de estudios y dentro de los seis (6) meses siguientes, presentar los comprobantes de terminación de sus estudios, títulos, diplomas y un informe a la CNBS. El Jefe inmediato deberá evaluar el resultado de la capacitación recibida, mencionando los beneficios obtenidos en el desempeño de su cargo.
- h) Continuar laborando en la Institución en el puesto y misiones que le designe la CNBS por un tiempo no menor al doble del período de licencia de su trabajo y utilizado en la beca o el que determine la Comisión en función del costo de la capacitación o, en su defecto resarcir a la CNBS de los valores erogados por concepto de beca, intereses y salarios durante la vigencia de la beca, lo que se deben consignar en el respectivo Contrato de Beca.
- i) Cualesquiera otras que de acuerdo a la naturaleza de la beca de estudios, sea necesario incluir en el respectivo Contrato de Beca que se celebre.
- j) Transferir los conocimientos adquiridos mediante la realización de conversatorios, charlas o cursos para todo el personal que esté relacionado con el tema de su beca, para lo cual la División de Recursos

V. DEL CONTRATO DE BECA

Artículo 12. DURACIÓN DE LA LICENCIA. La duración de la licencia para cumplir con el Contrato de Beca de estudios, será establecida de conformidad a los programas de estudio de la institución respectiva, que se hará constar en el respectivo Contrato de Beca.

Artículo 13. CUANDO SE REQUIERE CONTRATO DE BECA. Las becas de estudio que representen para la CNBS gastos por: Inscripción, viáticos, libros y otros gastos superiores a L.50,000.00 o que tengan una duración superior a tres (3) meses, requerirán la celebración de un Contrato de Beca, el que contendrá los derechos y las obligaciones de la Comisión y del becario. No obstante, si la duración de la beca fuese menor a tres (3) meses, y atendiendo la naturaleza y costo de la misma, el Comité de Becas podrá recomendar a la CNBS la celebración del contrato de beca entre las partes, casos en el que quedará como obligación del becario, el reembolso a la CNBS de las cantidades erogadas por los estudios, en sustitución del tiempo de servicios.

Artículo 14. OTRAS CONDICIONES. Además de las condiciones mencionadas en el Artículo 11, en el Contrato de Beca, quedará expresamente estipulado lo siguiente:

- a) Nombre y dirección de la institución donde se realizarán los estudios.
- b) Compromiso de la CNBS de reintegrar al empleado, en condiciones laborales iguales o si es el caso, superiores a las que tiene al momento de otorgársele la beca.
- c) Obligación del becario de enviar a la División de

finalizar cada uno de los períodos de evaluación académica.

- d) Obligación del becario de obtener como mínimo un índice académico superior al promedio de base exigido por el centro de estudios, así como la de transmitir al personal a su retorno, los conocimientos adquiridos a través de cursos, seminarios y otro mecanismo que tenga a bien establecer la CNBS.
- e) La facultad de la CNBS de resolver unilateralmente el Contrato de Beca, por incumplimiento de las obligaciones contempladas en estas disposiciones y en el propio Contrato de Beca. Si la violación fuera grave, debidamente comprobada, la CNBS podrá declarar por terminado el Contrato de Beca y el Contrato de Trabajo si el caso lo amerita, de conformidad con la Ley, sin responsabilidad de su parte.
- f) Obligación del becario de reembolsar en dinero a la CNBS, el costo total de los valores desembolsados como consecuencia de la beca, al ocurrir cualesquiera de las causas siguientes:
 - f.1) Que el Contrato de Beca haya sido resuelto por cancelación de la misma, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 15 de este Reglamento y el becario continúe prestando sus servicios a la CNBS-, por lo cual, dicho Contrato deberá contener, la autorización del becario para que deduzca de su sueldo y por planilla, las cuotas de pago correspondientes, las cuales incluirán amortización de capital e intereses. El monto total de la beca será la suma de los valores pagados por la CNBS, más los intereses respectivos, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en el Contrato de

f.2) En caso que un empleado que haya disfrutado de una beca, deje de prestar sus servicios a la CNBS antes de cumplir con lo establecido en el inciso g) del Artículo 9, se aplicarán a la amortización de la deuda, las sumas a que por concepto de bonificaciones, vacaciones, aguinaldo y décimo cuarto mes tuviera derecho. El saldo que quedare pendiente, será documentado en legal forma, fijando la Comisión un plazo para el pago de las mensualidades, que incluyan los intereses, a la tasa que también le establezca la Comisión.

- g) Cuando así lo decida la CNBS, previa recomendación debidamente fundamentada por el Comité de Becas, rendir caución a favor de la CNBS, de la clase y en la cuantía que se le requiera, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato de Beca,
- h) La expresa mención de que por recomendación del Comité de Becas, la CNBS podrá declarar terminado el Contrato de Beca, sin responsabilidad de las partes, cuando se produzcan incumplimientos debidamente justificados atribuibles a caso fortuito o de fuerza mayor, y,
- i) El plazo del Contrato de Beca y cualesquiera otras condiciones no contempladas en estas disposiciones y que acuerden las partes contratantes.

Artículo 15. REASIGNACIÓN DE BECAS. Las becas canceladas por la CNBS, por haberse perdido el derecho a las mismas, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del becario establecidas en estas disposiciones o en el Contrato de Beca respectivo, podrán ser reasignadas a otros aspirantes que cumplan con los

VI. DEL PRESUPUESTO ANUAL PARA BECAS

Artículo 16. PRESUPUESTO. El Comité de Becas en consideración al presupuesto anual aprobado para capacitación en el país y en el exterior, propondrá a la CNBS el presupuesto anual para becas, el que no será superior al diez por ciento (10%) del monto anual disponible en el presupuesto.

VII. DE LAS EROGACIONES

Artículo 17. EROGACIONES. Además de la asignación mensual que por concepto de beca corresponde al becario, equivalente al 80% de los costos que se determinen de conformidad al literal b) del artículo siguiente, las erogaciones que efectúe la CNBS con apego a las disposiciones legales atinentes a la materia, podrán incluir, previa aprobación de la misma:

- a) Pasaje de ida y regreso por una sola vez;
- b) Hasta el ochenta por ciento (80%) de los gastos de inscripción, matrícula, gastos administrativos y legales para graduación; el veinte por ciento (20%) restante será aportado por el becario;
- c) Gastos de instalación por una sola vez, los que deberán ser previamente aprobados por el Comité de Becas;
- d) Reembolso del costo de libros relacionados con la materia, aprobado por la Gerencia Administrativa, en el mismo porcentaje establecido en el literal b) anterior;
- e) Pago del sueldo y demás beneficios que la CNBS pague a su personal, que estuviere percibiendo el becario al momento de iniciar sus estudios, décimo tercer y décimo cuarto mes y suma adicional por vacaciones y el derecho a disfrutar de los demás beneficios que

brinde la CNBS a su personal, exceptuando los incrementos anuales aprobados por evaluación de desempeño; y,

- f) Seguro médico en el país, sufragado por la CNBS;

Artículo 18. VACACIONES. Cuando el becario aprovechando período de vacaciones en el centro de estudios, regrese a su país, por su cuenta y riesgo percibirá en concepto de beca, la parte proporcional de la asignación mensual, excluidos los días de vacaciones descontados de los que tuviera derecho.

Artículo 19. CAPACITACIÓN MENOR A DOS SEMANAS. Cuando la capacitación fuere en un lugar diferente al centro de trabajo del empleado y el período de capacitación tenga una duración menor a dos semanas (14 días), se otorgará asignación de beca, fundamentado en el costo de vida en el país o el exterior en que realice la capacitación, la duración de la misma, y el monto que se otorgue en concepto de viático. Por los días que el becario se encuentre en el centro de estudios, se le asignará el cien por ciento (100%) de viáticos que le corresponde de conformidad al Reglamento de Viáticos de la CNBS.

Artículo 20. EROGACIONES EN BECAS PATROCINADAS POR OTRAS INSTITUCIONES. En el caso de becas patrocinadas por otras instituciones, reconociendo gastos de estudios, alimentación y alojamiento se aplicará lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de Viáticos.

Si la asignación de beca fuera igual o superior a la asignación que pudiese aprobar la CNBS, ésta podrá autorizar al becario, previa recomendación del Comité de Becas, licencia con goce de sueldo durante el período de estudios, dependiendo de la conveniencia de la capacitación para la institución.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. LIMITACIÓN. En ningún caso se concederá otra beca a la persona que haya disfrutado de una, sin que antes haya cumplido con lo estipulado en el inciso f) del Artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 22. BECAS MAYORES A 12 MESES. Las becas que otorgue la CNBS generalmente tendrán una duración de hasta dieciocho (18) meses; en casos especiales muy calificados, se podrá conceder becas por períodos mayores para cursar maestrías o cuando el organismo auspiciador financie todos los gastos / exceptuando sueldos) al becario.

Artículo 23. PROHIBICIÓN. A fin de respetar las instancias establecidas en este Reglamento, la CNBS no respaldará becas de estudios o becas de capacitación que se originen en acciones unilaterales del personal o dependencias no autorizadas.

Artículo 24. PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS CON TRAYECTORIA LABORAL DESTACADA EN SEMINARIOS MENORES A UN MES. La participación de empleados de la Comisión en conferencias, talleres, foros, seminarios, congresos o encuentros de tipo profesional relacionados con aspectos de interés institucional, cuya duración sea menor de un (1) mes, la designación de los participantes lo hará la Comisión como una forma de estímulo para aquellos empleados que tengan una trayectoria laboral destacada. La propuesta de candidatos será efectuada por las Superintendencias, Gerencias o área Administrativa correspondiente y la misma deberá contar con la opinión del Comité de Becas.

Artículo 25. DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

contratantes o de acuerdo a la legislación civil y mercantil del país, en lo que fuere aplicable, o por acuerdo entre las partes contratantes.

Artículo 26. LICENCIAS DE HASTA CINCO HORAS SEMANALES. Los Superintendentes o Gerentes respectivos, podrán autorizar licencias o permisos por hasta cinco (5) horas a la semana, en beneficio de las personas que realicen estudios por cuenta propia o que se encuentren gozando de una beca, debiendo informar de ello a la Comisión y a la División de Recursos Humanos. Estas licencias deben distribuirse proporcionalmente en cada día hábil de la semana. La autorización de licencias por período mayores se solicitará y será resuelta por el Comité de Becas.

Artículo 27. VACACIONES. Los días de vacaciones acumuladas durante el período de la beca se considerarán disfrutados durante la misma.

Artículo 28. EXCLUSIÓN. El Contrato de Beca no tiene la naturaleza jurídica del Contrato de Aprendizaje a que se refiere el Código de Trabajo, concepto que debe constar específicamente en cada Contrato de Beca.

Artículo 29. DEROGACIÓN. La presente Resolución deroga la Resolución 1411/23-12-2003 del veintitrés de diciembre de dos mil tres, y entrará en vigencia a partir de esta fecha.

2. La presente Resolución es de ejecución inmediata y será publicada en el Diario Oficial La Gaceta. F)
VILMA C. MORALES M., Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General